



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

15 DIC 2020

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2018-0659

La diligencia de notificación efectuada por la parte demandante en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, no se tiene en cuenta en la medida que debe realizarse conforme fue ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 24 de octubre de 2018, esto es, en la forma dispuesta en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso. Ello, teniendo en cuenta, además, la fecha de presentación de la demanda, la cual es anterior a la de emisión del decreto en mención.

Parte actora, proceda de conformidad.

De otro lado, reconózcasele personería al estudiante **Franck Anwar Harb Zuluaga**, para que de acuerdo a la sustitución de poder obrante en el anverso del folio 23 de la presente encuadernación, actúe dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C. 18 DIC 2020

Por anotación en Estado No 45 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: Nathaly Rocío Pinzón Calderón.